



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00340 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandantes	María Isabel Mejía Escobar.
Demandados	Isabel Díaz de Castaño y Otros
Providencia	Incorpora y tiene notificado por conducta concluyente y ordena remitir link.

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el cual aporta la notificación por aviso realizada a los demandados y al acreedor hipotecario

Respecto a la documentación allegada, tendrá que decirse que la misma no es de recibo por el Despacho, toda vez que, realizada una revisión al expediente brilla por su ausencia la constancia de citación para notificación personal que, según lo decantado en el artículo 291 del Código General del Proceso¹ debió realizarse previo a la notificación por aviso indicado en el artículo 292 *ibídem*.²

Así las cosas, se conmina al apoderado de la parte ejecutante para que, conforme a lo expuesto, lleve a cabo el rito de la notificación de la parte

¹ Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)

(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso (...)

² Artículo 292 Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior
La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)

ejecutada, siguiendo todos y cada uno de los lineamientos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando en cualquier caso, las constancias de envío y recibo de notificación física o electrónica emitidos por una empresa de servicio postal autorizado para tal fin, lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP.

Do otro lado, incorpórese escrito presentado por el señor Juan Camilo Albarracín Roldán, en el cual indica que se da por notificado del proceso de la referencia como acreedor prendario.

Toda vez que el escrito allegado se ajusta a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 del CGP³, **se tendrá notificado del presente proceso por conducta concluyente**, al señor **Juan Camilo Albarracín Roldán –CC. 71.743.298** desde el día **31 de octubre de 2022**, fecha en que se recibió el correo electrónico.

Remítase el Link del expediente digital al señor Albarracín Roldán a la dirección de correo electrónico jcalbarracin@hotmail.com, advirtiéndose que los términos de notificación decantados en el artículo 462 CGP, comenzarán a correrle una vez quede en firme la presente providencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MRS

³ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...).

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502d8cf0c5d5a854052ffb9fbd58c32b75f48300d4e4d5d2ee6fad968dcebaa**

Documento generado en 01/11/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>